



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que es de público y notorio conocimiento que ha expirado el mandato para el cual el apelante fue designado como senador nacional; esta circunstancia torna inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal en el *sub lite*, en razón de haber devenido abstractos los agravios que sustentan el recurso extraordinario articulado por aquel.

En tal sentido, cabe recordar que las sentencias de la Corte Suprema han de ceñirse a las circunstancias dadas cuando se dictan, aunque sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 325:2177); pues la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la del poder de juzgar (Fallos: 315:466). Entre tales extremos se halla la inexistencia de gravamen cuando de hecho ha desaparecido por falta de interés económico o jurídico, circunstancia que cancela la competencia extraordinaria de este Tribunal (Fallos: 316:310; 327:2656 y 328:3996).

Por ello, se declara abstracta la cuestión y se desestiman el recurso extraordinario y el de hecho. Archívese la queja. Notifíquese y devuélvase.

Recursos extraordinario y de queja interpuestos por **Ruperto Godoy**, por su **propio derecho**, con el patrocinio letrado del **Dr. Sergio Ten**.

Traslado contestado por **Alejandro E. Fargosi**, actor en autos, por su **propio derecho** y con el patrocinio letrado del **Dr. Máximo J. Fonrouge**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.